

5.ª Las ofertas se harán acompañando muestras del papel y modelo del ejemplar confeccionado, indicando el precio por unidad, habida cuenta de los gastos de distribución.

6.ª Las características del Libro de Calificación Escolar podrán ser consultadas en las oficinas de la Mutualidad (Alcalá, número 27), todos los días en que esté vigente el plazo, de doce horas y treinta minutos a trece horas y treinta minutos, salvo el último día, que se destinará a la admisión de pliegos solamente.

7.ª La apertura de los sobres conteniendo las ofertas se verificará públicamente ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en local que señale la Dirección General de Enseñanza Media, antes del día 10 de septiembre de 1961.

8.ª A la mayor brevedad, se convocará al Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, el cual, a la vista de las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el concurso o declarará no haber lugar a la adjudicación, elevando la propuesta al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, a los efectos de aprobación definitiva y Orden correspondiente.

9.ª Una vez adjudicado este concurso, la Casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega 40.000 ejemplares dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato; 20.000 ejemplares cada uno de los tres meses siguientes a la primera entrega; 100.000 restantes los entregará antes del primero de junio de 1962, y los 100.000 últimos, antes de primero de enero de 1963.

La Mutualidad, no obstante, podrá anticipar los plazos de entrega de acuerdo con el adjudicatario.

Como garantía de conservación de la calidad del papel y circunstancias de encuadernación y confección del Libro, la Casa concesionaria entregará 150 ejemplares a la Mutualidad, la cual sellará y contrasignará y remitirá uno a cada Instituto para que sirva de modelo al que ha de ajustarse toda la edición. El Patronato adoptará otras medidas que le permitan asegurarse del cumplimiento del contrato.

10. Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Casa adjudicataria, al recibir la notificación, elevará la fianza a definitiva, completando la provisional, ya efectuada, hasta el 10 por 100 del importe de su obra. Tanto las fianzas provisionales como la definitiva se depositarán en la Caja de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, por medio de efectos nominativos contra un Banco de Madrid.

Los concursantes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas podrán retirar a partir de la resolución del concurso las fianzas provisionales, firmando el recibo oportuno.

11. Por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos se darán a la Casa concesionaria las órdenes de distribución de los libros a los distintos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

12. El abono de los libros a la Casa adjudicataria se verificará por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos a medida que dichos libros sean recibidos por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y en ningún caso se podrá reclamar al Estado pago ni indemnización alguna por la Casa concesionaria.

13. La demora en el cumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a la indemnización de 200 pesetas por cada día, descontables de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta una vez cumplidas por dicha Casa las condiciones de este concurso.

14. Los gastos notariales y de publicidad oficial serán de cuenta del industrial a quien se adjudique este concurso.

15. En caso de declararse desierto este concurso por cualquier causa, la Dirección General procederá a la confección por gestión directa, encomendándose a la Mutualidad de Catedráticos de Instituto.

Madrid, 31 de mayo de 1961.—El Director general, Lorenzo Vilas.—2547.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Santa Isabel», establecido en la barriada «La Mina», en San Adrián de Besós (Barcelona) por doña Rosa Casanovas Nadal.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa Casanovas Nadal en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Santa Isabel», establecido en la barriada de «La Mina», en San Adrián de Besós (Barcelona), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la De-

legación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Junta municipal de Enseñanza de San Adrián de Besós y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeta a la alta Inspección del Estado, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Santa Isabel», establecido en la barriada de «La Mina», en San Adrián de Besós (Barcelona) por doña Rosa Casanovas Nadal, bajo la dirección pedagógica de don Joaquín Comas Clement, con una clase unitaria de niños y otra de párvulos y niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 50 alumnos, todos de pago, regentadas, respectivamente por el citado señor y por doña María Serveto Cacho, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate, autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «J. L. Gándara y Cia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto contra este Departamento por la Entidad «J. L. Gándara y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «J. L. Gándara y Compañía, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho la expresada Orden, por la que estimando en parte el recurso de revisión deducido, a nombre de la repetida Sociedad, revocó la resolución dictada en alzada por la Dirección General de Trabajo en trece de abril de mil novecientos cincuenta y siete, que confirmó la de la Delegación Provincial de Vizcaya, y en su lugar declaró: Primero. Que don José María Ogando, señorita Pilar Uribe y Amada Arceluz, Auxiliares administrativos, tienen derecho a percibir el sueldo de la categoría superior de Oficiales administrativos, y que Daniel Silva, Angel y Cipriano Sainz lo tienen al sueldo de Mozos especializados, cuya función desempeñan, sí que ninguno de ellos ocupe número ni consolide la categoría superior de la que se les concede la remuneración, sin perjuicio de que la Empresa cumpla estrictamente lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Reglamentación de Comercio en cuanto a cubrir las vacantes en forma reglamentaria.—Segundo. Que el trabajador Federico Sánchez está bien clasificado como Auxiliar administrativo; todo ello con los efectos a que se refiere el artículo séptimo de la Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio María Sáenz de Tejada Gil.—Manuel Docavo (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión Industrial Cordobesa, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión Industrial Cordobesa, S. A.» sobre liquidación de cuotas de Montepío.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por «La Unión Industrial Cordobesa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 2 de diciembre de 1957 sobre liquidaciones de cuotas de Montepíos de actividades diversas, que anulamos por no estar extendida en cuanto al fondo conforme a derechos, desestimando la alegación de ser nula el acta por defectos formales y disponiendo se devuelva a la Sociedad recurrente la cantidad que depositó para poder recurrir. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se inscribe en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social a la «Mutualidad de Previsión del Personal del Teatro Campoamor», con domicilio en Oviedo.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal del Teatro Campoamor», con domicilio en Oviedo; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal del Teatro Campoamor», con domicilio social en Oviedo, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.638.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión del Personal del Teatro Campoamor», Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualista Felicense», bajo la advocación del Patriarca San José, domiciliada en San Feliu de Codinas (Barcelona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualista Felicense», bajo la advocación del Patriarca San José, con domicilio en San Feliu de Codinas (Barcelona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualista Felicense», bajo la advocación del Patriarca San José, con domicilio social en San Feliu de Codinas (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.639.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «Mutualista Felicense», bajo la advocación del Patriarca San José.—San Feliu de Codinas (Barcelona).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anula la convocatoria de la subasta de las obras de «Construcción de almacén y dependencias para la conservación de la patata de siembra en la zona de Tierra Llana de Lugo».

Habiéndose modificado las circunstancias que determinaron la convocatoria de subasta de las obras de «Construcción de almacén y dependencias para la conservación de la patata de siembra en la zona de Tierra Llana de Lugo», cuyo anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 25